



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	JORGE ELIECER OSORIO PALACIO
Demandada	MARIA LUCIA GOMEZ GIRALDO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00630 00
Interlocutorio	N°1097
Asunto	Se remite el proceso al Juzgado que emitió sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal.

Por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso de LIQUIDACIÓN (*partición adicional*) DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por el señor JORGE ELIECER OSORIO PALACIO en contra de la señora MARIA LUCIA GOMEZ GIRALDO.

Como se desprende de la demanda, sus anexos y la búsqueda del despacho en el sistema Siglo XXI, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, profirió el día 19 de septiembre de 2007 la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores JORGE ELIECER OSORIO PALACIO y MARIA LUCIA GOMEZ GIRALDO, y la disolución de la sociedad conyugal formada entre los mismos.

Según disposición del artículo 523 del C. G.P, "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo*

expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”

Atendiendo a la citada norma, deviene que es el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, quien debe adelantar el proceso liquidatorio, por ser el competente para asumir su conocimiento, toda vez que fue esa dependencia judicial quién dictó la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de LIQUIDACIÓN (*partición adicional*) DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por el señor JORGE ELIECER OSORIO PALACIO en contra de la señora MARIA LUCIA GOMEZ GIRALDO.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, por ser el competente para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e29c59015e0ddca1bf9c731ab207d65802a7ef66ff76ad291992859e2f7f76**

Documento generado en 23/11/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>